



PROYECTO DE LEY N° 09375/2024-CR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO Y EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 31849, LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 5.3) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 29852, CON RESPECTO A LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA VALE DE DESCUENTO FISE PARA FAVORECER, FORTALECER Y AMPLIAR EL ACCESO Y CONSUMO DE GLP (GAS LICUADO DE PETROLEO), EN LOS HOGARES MAS VULNERABLES Y DE POBREZA EXTREMA DEL PAÍS.

Segundo Montalvo
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



PROYECTO DE LEY N° 09375: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO Y EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 31849, LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 5.3) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 29852 (...), CON RESPECTO A LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA VALE DE DESCUENTO FISE PARA FAVORECER, FORTALECER Y AMPLIAR EL ACCESO Y CONSUMO DE GLP (GAS LICUADO DE PETROLEO), EN LOS HOGARES MAS VULNERABLES Y DE POBREZA EXTREMA DEL PAÍS.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objetivo modificar el artículo 6 de la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el fondo de inclusión social energético y el artículo 1 de la ley 318491, ley que modifica el numeral 5.3) del artículo 5 de la ley 29852 (...), con respecto a la intangibilidad del fondo y los requisitos del programa vale de descuento FISE para favorecer, fortalecer y ampliar el acceso y consumo de GLP (Gas Licuado de Petroleo), en los hogares más vulnerables y de pobreza extrema del país.





Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de esta Ley es:

- a) Modificar los requisitos exigidos para la obtención y acceder al Vale FISE, para dar acceso a los hogares peruanos que viven en extrema pobreza energética al GLP, y erradicar el uso de la leña o boñiga como combustibles para la preparación de sus alimentos en el hogar.

- b) Mejorar la calidad de vida de los hogares de las personas que habitan en las poblaciones más atejadas del país, utilizando GLP envasado como combustible para cocinar.



c) Erradicar la emanación de gases tóxicos nocivos para la salud causada por el uso de combustibles contaminantes como la leña, el estiércol vacuno, entre otros.

d) Eliminar los gases que producen el efecto invernadero y el cambio climático, al atrapar el calor en la atmosfera; además de evitar la proliferación de enfermedades respiratorias causadas por el smog y la contaminación con monóxido de carbono.

e) Promover el desarrollo sostenible de las poblaciones en las áreas de influencia de la presente ley.

f) Disminuir la conflictividad social de los pobladores y el resentimiento social que se genera contra los diferentes niveles del Estado.



Artículo 3. Implementación

Encárguese al Ministerio de Energía y Minas y el FISE, la implementación de las nuevas medidas y el establecimiento de requisitos para la obtención del Vale FISE en los hogares peruanos que no tienen acceso a este beneficio. Las modificaciones son las siguientes:

- a) Eliminar el requisito que los hogares cuenten con estufas y balones de GLP.
- b) Incluir la entrega de estufas y cilindros de GLP a quienes no cuenten con ellos en el Programa de Vales de Descuento del FISE.
- c) Considerar la instalación gratuita de cocinas GLP, en sectores muy alejados y con poblaciones en pobreza extrema; lo que debe ir acompañado de capacitación y concientización de la población, sobre los daños que genera cocinar con combustibles contaminantes para su salud y para el medioambiente, e incentivar el uso de cocinas de GLP.
- d) Descartar el requisito de contar con energía eléctrica en los sectores más alejados con poblaciones en pobreza extrema para acceder al bono FISE.

e) Buscar formalizar mas agentes distribuidores de cilindros de GLP, para que puedan participar del programa y con eso cubrir mas hogares en zonas mas alejadas y de menos acceso a la energía.

f) Subsidiar el servicio de distribución de cilindros de GLP por parte del Estado a los pobladores en condición de pobreza extrema de los sectores mas alejados del país y que no cuenten con servicio de red eléctrica (donde no llega la energía eléctrica),

g) Promocionar la adhesión al programa y simplificar su acceso para que mas hogares vulnerables se beneficien de ello,

h) Promover e incentivar el uso de combustible GLP, mediante la realización de campanas permanentes a nivel nacional.



Artículo 4. Constitución de la Mesa de Trabajo

Constitúyase una mesa de trabajo dirigido por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). para que dentro del plazo de 45 días calendarios de entrada en vigencia la presente ley, analicen, estudien y viabilicen las acciones propuestas en esta ley, así como su reglamentación, con la finalidad de establecer la vía socioeconómica de las iniciativas y proyectos que sean promovidas de preferencia por la micro y pequeña empresa (MYPE) de nuestro país.

Segundo Montalvo
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



ARTÍCULO 5. OBLIGATORIEDAD

El Estado, a través del Ministerio de Energía y Minas, coordinara con las entidades distribuidoras del combustible GLP envasado (subsidiado por el Estado), hasta lograr la cobertura total de la demanda en los sectores donde existe pobreza energética en todo el país debiendo ajustarse al marco legal de la presente Ley bajo pena de sanción administrativa y resolución del contrato vigente entre la empresa WPE y el Estado en caso de omisión

PROYECTO DE LEY N° 09375: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO Y EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 31849, LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 5.3) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 29852 (...), CON RESPECTO A LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA VALE DE DESCUENTO FISE PARA FAVORECER, FORTALECER Y AMPLIAR EL ACCESO Y CONSUMO DE GLP (GAS LICUADO DE PETROLEO), EN LOS HOGARES MAS VULNERABLES Y DE POBREZA EXTREMA DEL PAÍS.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA Y DEROGATORIA

Primera.-Modificase el artículo 6 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético:

Se modifica el artículo 6 de la Ley 29852,- Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, en los siguientes términos:

“Artículo 6. Carácter intangible del Fondo

El **vale** FISE tendrá carácter intangible y sus recursos se destinarán única y exclusivamente a los fines a que se refiere la presente norma. **Con prioridad para la población de las regiones más vulnerables y de pobreza extrema de nuestro país, con la finalidad que tengan acceso los hogares peruanos que viven en extrema pobreza energética al GLP, y erradicar el uso de la leña o boñiga como combustibles para la preparación de sus alimentos en el hogar”.**



Segunda. - Modificase el artículo 1 de la Ley 31849, Ley que modifica el numeral 5.3) del artículo 5 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de inclusión Social Energético:

Se modifica el artículo 1 de la Ley 318492, Ley que modifica el Numeral 5.3) del artículo 5 de la Ley 29852, ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de inclusión Social Energético, en los siguientes términos:

"5.3 Compensación social y promoción para el acceso al GLP **con prioridad** a los sectores mas vulnerables tanto urbanos como rurales, dentro de los que se incluyen a las instituciones educativas publicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; a los comedores que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria; y a las ollas comunes y similares iniciativas ciudadanas de apoyo, constituidas y registradas en el Registro Único Nacional de Ollas Comunes, creado mediante la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento **en casos de emergencia sanitaria y alimentaria de incluso a través de créditos suplementarios** y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento."





Antecedente constitucional y jurídico: De los Derechos Sociales y Económicos

- **Artículo 13° de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas**, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1997, el "derecho a un medio ambiente seguro, sano [es] condición necesaria para el goce del derecho a la vida y el bienestar colectivo.
- **El Artículo 188 del texto constitucional**, señala que, la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país.



Antecedente constitucional y jurídico



- **LEY N°27345 LEY DE PROMOCIÓN DEL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA AÑO 2000** En su artículo primero, establece en declarar de interés nacional la promoción del Uso Eficiente de la Energía (UEE) para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos.



CONCLUSIONES



- Según el INEI, en el 2023, la pobreza monetaria experimentó un aumento del 1,5 %, afectando al 29 % de la población del país, en comparación con el 27,5 % registrado en 2022, según su informe "Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria 2014-2023"
- El presente proyecto de Ley no colisiona con la Constitución Política del Estado u norma legal similar, y tiene como objetivo la reactivación socioeconómica de las poblaciones más vulnerables de nuestro país y tiene la finalidad de viabilizar el acceso a los hogares peruanos-que viven en extrema pobreza energética al GLP, y erradicar el uso de la leña o boñiga como combustibles para la preparación de sus alimentos en el hogar. Asimismo, mejorar la calidad de vida de los hogares de las personas-qua habitan en las poblaciones más alejadas del país.



GRACIAS

Segundo **Montalvo**
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

